

PATRICIA BEJARANO ISAZA

Abogada
Celular 3108910877

Señor

**JUEZ DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS
E.S.D.**

Referencia: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL **JOSE ELIDER HEREDIA ARICAPA** contra **MARY CARMEN ROJAS TEJADA**.

Rad. 2019-00163

PATRICIA BEJARANO ISAZA, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía Número 42.097.175 expedida en Pereira y con Tarjeta Profesional Número 89.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **JOSE ELIDER HEREDIA ARICAPA**, mayor de edad, vecino y residente en Riosucio Caldas, ya identificado en Autos demandante dentro del Proceso de la Referencia; por medio del presente escrito presento ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICION** frente al AUTO que antecede para lo cual pido respetuosamente sea tenido en cuenta lo siguiente:

Señor Juez, una vez se llevó a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** se determinó por acuerdo de las partes que se presentara el trabajo de Partición para el cual no hubo Acuerdo entre ellas, motivo por el cual su Despacho ordeno o nombro un PARTIDOR, el cual también a mi juicio cumplió a cabalidad su trabajo pues la única función era hacer la adjudicación del cincuenta (50%) del bien inmueble que fue aprobado por las partes como único activo de la Sociedad conyugal pues ni él, ni el señor Juez ni las partes teníamos en mi humilde concepto la facultad de decidir físicamente cual será el cincuenta por ciento del Inmueble para el demandante y cual para la demandada.

Es por ello que creí conforme a DERECHO que hasta aquí llegaba la actuación del PARTIDOR que por cierto también es (Abogado) y de las partes en este proceso pero se ha aceptado para bien de las partes en este proceso la decisión tomada por su Honorable Despacho en lo ordenado en el Auto de fecha cinco (05) de Octubre de 2020 en la parte de Pruebas Decretadas de Oficio.

c.- El Partidor que fuera nombrado, informa que debido a la contingencia COVID 19, y las medidas que el Gobierno Nacional ha tomado, las mismas han repercutido en la elaboración de dicho trabajo, al punto de que al encontrarse el bien un jurisdicción de un resguardo indígena (escopetera y Pirza), las autoridades indígenas no permiten el ingreso y la salida de

esta jurisdicción a personas ajenas al resguardo, lo que impidió que se realice la visita al predio y se haga la división material del mismo.

Así las cosas, el Juzgado encuentra procedente ordenar la división material del inmueble objeto de partición, para llevar a cabo dicha actividad, se acudirá inicialmente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de los interesados designen un topógrafo que realice la división material del inmueble, en caso de que esta se pueda realizar, o informe las razones legales por las que no se puede llevar a cabo dicha división.

Subsidiariamente el Juzgado autoriza a los apoderados, para que acogiendo los postulados del numeral 1 del artículo 508 del C.G.P., 1391 y 1394 del C. Civil, con sus mandantes, si lo consideran, nombren un profesional idóneo (topógrafo) que practique la referida división, lo que impartirá celeridad en el trámite del proceso y corregir prontamente el trabajo particitivo.

En todo caso, vale la pena recordar que conforme a las normativa 78-8, 229-1 y 233 del C.G.P. son las partes involucradas en esta Litis a quienes les corresponde el impulso del proceso, con la realización pronta y oportuna de esta experticia que se está ordenando, para la realización del trabajo de partición. Dicha actividad incluye desde luego, que procuren realizar las diligencias ante las autoridades indígenas ante las autoridades para que permitan realizar la experticia al predio.

En firme esta decisión, líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Leído el anterior auto, quedé atenta a las respuestas de los Oficios, pero no esperé que se anunciara un DESISTIMIENTO TACITO cuando lo que se lee y se puede concluir es que esta etapa procesal está en manos del PARTIDOR y no de nosotros los Apoderados; son demandante y demandado conscientes de que se debe pagar unos Honorarios que serán fijados por su Honorable Despacho y que las partes deben asumir; como también estar prestos a cualquier solicitud de parte del Auxiliar de la Justicia.

Señor Juez, la parte demandante que es la que represento no hemos objetado nada pues desde el principio hemos tenido claro que si no había acuerdo lo debía hacer el PARTIDOR hasta donde se lee el hizo lo que estaba conforme a Derecho; al hacerse objeción se debe entender que no será un trámite fácil de adelantar El PARTIDOR ha dado muestras de su diligencia y nosotros como apoderados y las partes hemos estado a la orden y prestos para presar la colaboración requerida, la parte técnica sobre este tema es desconocida para nosotros POR ESO ha quedado en manos de EL PARTIDOR, esta Tarea.

Señor Juez, como Apoderados NO SABEMOS cómo mas podemos impulsar este PROCESO.

Así las cosas, no es claro como en treinta días tengamos PRESENTADO este TRABAJO DE PARTICION si para mi humilde concepto no tenemos las herramientas TECNICAS para ello.

Ahora su Despacho toma la decisión de DECRETAR UN DESISTIMIENTO TACITO para lo me permito con todo respeto INTERPONER RECURSO DE REPOSICION y pido se amplié el termino y así Pueda el PARTIDOR hacer el trabajo con la ayuda de las autoridades y demás profesionales que se requieran para tal fin.

La Administración de Justicia en estos tiempos se hace más difícil y complicada así que DECRETAR UN DESISTIMIENTO TACITO será una denegación de justicia máxime cuando se ha hecho evidente la diligencia llevada a cabo por el PARTIDOR sumado a que los apoderados hemos coincidido que no tenemos ni las herramientas ni los conocimientos técnicos para tal experticia.

Así las cosas señor JUEZ, con todo el respeto, solicito se amplié ese término y se cuente con el concepto del PARTIDOR quien es el que debe actuar con el acompañamiento de otros profesionales que le brindaran los conocimientos para hacer la PARTICION Y ADJUDICACIÓN FISICA del inmueble objeto de este proceso conforme a los lineamientos de Ley y a lo ORDENADO por su Despacho.

En los anteriores términos dejo presentado y sustentado el PRESENTE RECURSO.

Del señor Juez, atentamente,

PATRICIA BEJARANO ISAZA
C.C. 42097.175.
T.P. 89.997 C.S. Jud